

Constancia. A Despacho del señor Juez la solicitud que antecede, con el expediente al que corresponde. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de Septiembre de 2020

La Secretaria,  
Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 729  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Adjudicación de la Garantía Real  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL SA  
Demandado: JUAN CARLOS ZUÑIGA CAMACHO y ZOILA ROSA OSPITIA  
Radicación: 760014003008201900675

Encontrándose inscrito ante la oficina competente, el embargo decretado, es procedente el SECUESTRO de los bienes objeto de la medida, para lo cual, al tenor de lo dispuesto en los art. 38 y 595 del C. G P., el Juzgado,

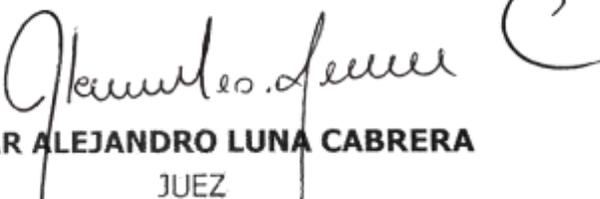
**RESUELVE:**

**COMISIONASE** A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTIAGO DE CALI, direcciona a través de las Inspecciones Urbanas de Policía o del funcionario que dentro de sus facultades designe; se sirva realizar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la calle 60C No. 24Dbis-59 Urbanización Villa del Prado de esta ciudad, de propiedad de los demandados JUAN CARLOS ZUÑIGA CAMACHO, ZOILA ROSA OSPITIA y que se encuentra identificado con matricula inmobiliaria No. 370-418432 .

Ordenar al comisionado, que en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No. 032 a Comisiones Civiles

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR